Obra completa disponible en https://tinyurl.com/4bcjds3w

Derecho a la protección familiar en el concubinato y otras uniones

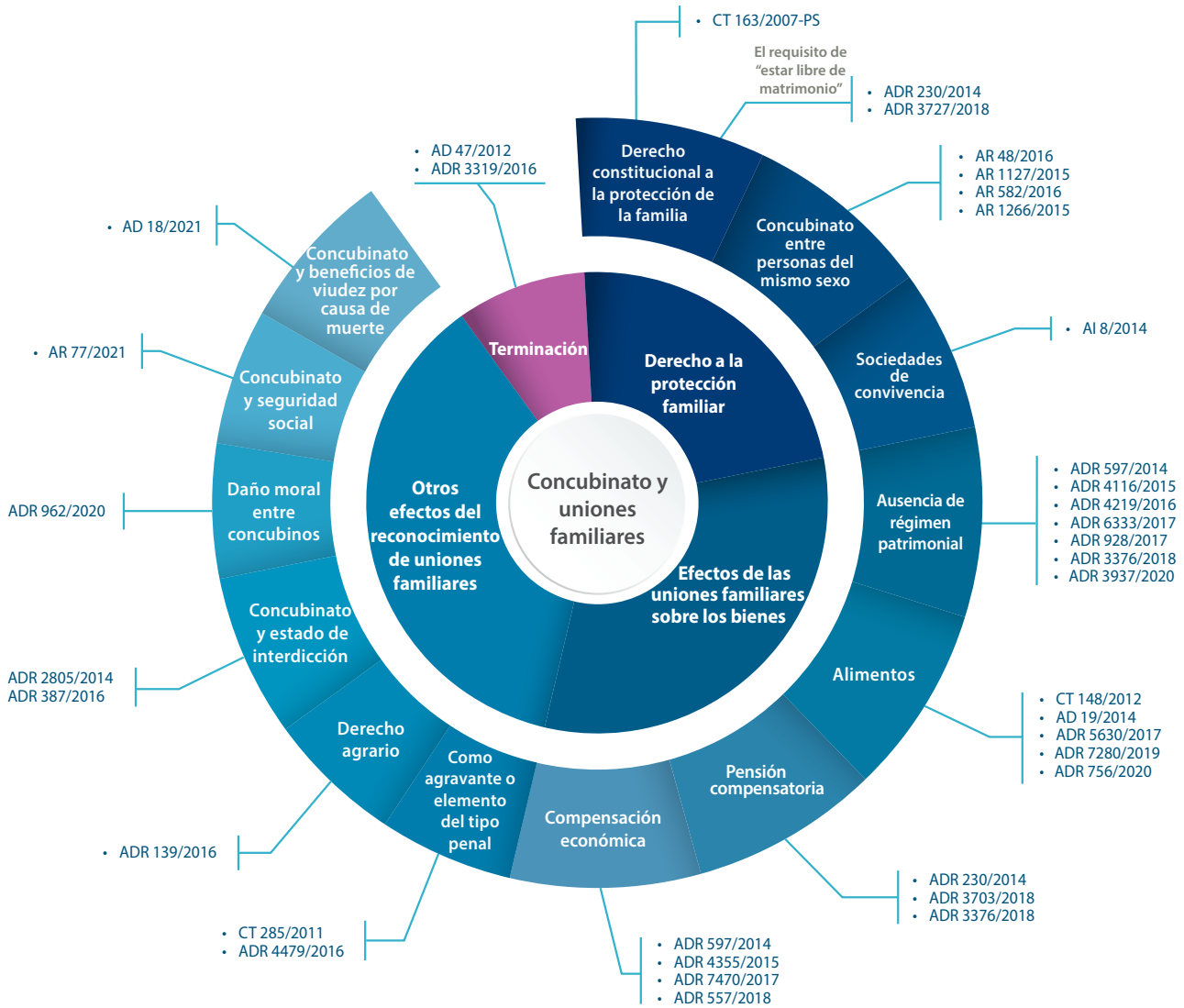

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
© Suprema Corte de Justicia de la Nación, Centro de Estudios Constitucionales, https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/

Consideraciones generales

Primero desde la academia,[1] y ahora en la jurisprudencia, se ha resaltado y criticado la centralidad del matrimonio para toda la producción normativa en materia de familia. Al resolver la acción de inconstitucionalidad 2/2010, la Suprema Corte reconoció que la correcta interpretación del mandato de protección familiar contenido en la Constitución implica entender a la familia como realidad social. La protección constitucional a la familia se extiende a todas sus formas y manifestaciones, no únicamente a las constituidas por medio del matrimonio.

El reconocimiento de "otro tipo" de uniones familiares y la correlativa atribución de efectos jurídicos a miembros de familias no matrimoniales, sin embargo, ha transitado lentamente y de manera no lineal (de menos a más reconocimiento). Esto es así, a pesar de que los datos estadísticos muestran que las mujeres y los hombres mexicanos recurren al matrimonio con menor frecuencia o al menos lo hacen en etapas avanzadas de su vida. Mientras que menos personas deciden unirse en matrimonio, ha habido un notable aumento en la convivencia en lo que se conoce como unión libre.[2]

[1] Véase, por ejemplo, Jill Elaine Hasday, *Family Law Reimagined,* Harvard University Press, Cambridge, 2014. Para estudios sobre el "excepcionalismo" del derecho de familia, véanse Alma Beltrán y Puga, "La laicidad y el excepcionalismo del derecho de familia en México: Un apunte histórico" en María de Jesús Medina Arellano y Pauline Capdeville (coords.), *Bioética laica. Vida, muerte, género, reproducción y familia,* IIJ-UNAM, México, 2018; Isabel C. Jaramillo y Sierra, *Derecho y familia en Colombia. Historias de raza, género y propiedad (1540-1980)*, Universidad de los Andes, Colombia, Bogotá, 2013; Janet Halley y Kerry Rittich, "Critical Directions in Comparative Family Law, Genealogies and Comtemporary Studies of Family Law Exceptionalism", en *American Journal of Comparative Law*, núm. 4, 2010, pp. 753-775.

[2] De 2016 a 2017, el número de personas que se casaron descendió 2.8%. Aunado a ello, la situación conyugal de la población de 15 años y más, hasta 2018, indica que el 16.5% de los hombres y el 15.7% de las mujeres que han decidido hacer vida familiar con otra persona, lo hacen en unión libre.

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
© Suprema Corte de Justicia de la Nación, Centro de Estudios Constitucionales, https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/

A partir de esta evidencia, el hecho de que la regulación jurídica permanezca centrada en la regulación del matrimonio genera una serie de problemas para la garantía de derechos, no sólo porque se excluyen otras uniones de pareja, sino también porque se dejan de lado otros nexos familiares (como podrían ser aquellos entre hermanos, abuelos u otros convivientes). Como podrá verse en este material, la decisión o situación de quienes conforman uniones familiares diversas al matrimonio puede verse traducida en problemas de inseguridad jurídica o de discriminación.

De la revisión de las sentencias que abordan los derechos y obligaciones que derivan del reconocimiento de relaciones de pareja, hemos optado por abordar en un solo cuaderno el concubinato y otras uniones no matrimoniales que generan efectos jurídicos. Esto incluye los derechos de concubinos y concubinas, pero también discusiones sobre sociedades de convivencia, "amasiato" y parejas coexistentes con el matrimonio. En los casos expuestos aquí, podrá verse mucho del trabajo de reinterpretación del derecho de familia a la luz de los derechos humanos, en el que destacan las tensiones entre principios constitucionales y la definición de figuras tanto tradicionales como novedosas.

De la jurisprudencia, así como de algunos trabajos doctrinarios,[3] destacan ciertos elementos base para la atribución de efectos jurídicos a relaciones personales de pareja, entre los que destacan: la publicidad o reconocimiento social de la existencia de la relación, la sostenibilidad en el tiempo, así como la vocación de permanencia y estabilidad de la vida en común. Además, por tratarse de derecho de familia, la lectura de este cuaderno debe partir del reconocimiento de que la regulación y adjudicación de estas situaciones deben fundarse en el principio de realidad, en el respeto y garantía de los derechos humanos de todas las personas y en la protección de la seguridad jurídica de aquellos en alguna situación de vulnerabilidad.

Algunos tópicos frecuentes en este cuaderno son los derivados de la ausencia de reglas sobre la distribución de bienes al término de un concubinato. Nuevamente, la pluralidad legislativa derivada del carácter estatal de la legislación civil muestra un panorama muy diverso en materia patrimonial. Por ejemplo, entidades federativas como Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Coahuila, Estado de México y Morelos no regulan la situación de los bienes de los concubinos. Por su parte, estados como Puebla[4] precisan que una vez

Información disponible en: Comunicado de prensa número 104/19, de 12 de febrero de 2019. Disponible en: https://bit.ly/2FEm8P0 e INEGI-STPS. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2018. Tercer trimestre. Base de datos. Disponible en: https://bit.ly/2GZyB0e

[3] *Cfr.* Marisa Herrera, Silvia Fernández y Natalia de la Torre, *Manual de Derechos de las Familias*, Abeledo Perrot, Argentina, 2a ed., 2019, pp. 337-442.

[4] El Código Civil de Puebla establece que "Artículo 298.- Son aplicables al concubinato las siguientes disposiciones: (…) III.- La terminación del concubinato o cesación de la vida en común, no origina derecho a reclamación alguna entre los concubinos, y (….)".

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
© Suprema Corte de Justicia de la Nación, Centro de Estudios Constitucionales, https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/

terminada la relación, los concubinos no tienen derecho a exigir nada de la otra parte en términos económicos.[5]

Otros escenarios de litigio que se abordan en este trabajo se relacionan con la procedencia de la compensación económica o el derecho a alimentos entre concubinos. Así, dada la permanencia de roles de género en nuestra sociedad, no es sorprendente que la mayoría de las veces son mujeres las que reclaman de sus exparejas la distribución de bienes derivados de la vida en común o el pago de alguna pensión.

Muchos de los casos comprueban lo problemático de la centralidad del matrimonio en el derecho de familia. Los reclamos parten de la comparación con el matrimonio como modelo o figura base para la generación de derechos y obligaciones. Como podrá verse, con la legislación actual, representa todavía un reto configurar precedentes que permitan transitar de un modelo centrado en el matrimonio a la valoración de las uniones familiares en condiciones de igualdad y en respeto del derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Esta actualización del cuaderno, 6 nuevas sentencias, incluye algunos asuntos que, aunque no están dentro de lo que de manera estándar se entiende como "derecho de familia", son muy importantes para entender los cambios que ha tenido la figura del concubinato en la jurisprudencia de la Suprema Corte. Se trata de un par de casos en los que la Corte estudia la titularidad del derecho a la seguridad social por parte de concubinas y que parecen ser los primeros pasos hacia un cambio de la jurisprudencia sobre el tema.

Es importante precisar que los alcances de este material no se limitan a temas de "derecho de familia", definido como aquel contenido en los códigos y leyes familiares. Se incluyen también algunos casos relacionados con temas de seguridad social, agrarios y penales en los que se resolvió sobre concubinato o uniones de hecho. Finalmente, precisamos que dado lo extenso del universo de casos sobre concubinato y seguridad social —aunque en principio serían relevantes para esta discusión— esas sentencias han quedado excluidas del presente cuaderno para ser abordadas en uno específico.

[5] Para mayor claridad, retomamos la clasificación que se realiza en la sentencia del ADR 597/2014, en el párrafo 75, que además relata que: "Regulan la terminación de las relaciones económicas surgidas del concubinato: Guerrero (los bienes se rigen como en la sociedad conyugal), Hidalgo (recibe una compensación por el total de multiplicar cuatro meses por cada año de relación por el salario mínimo diario integrado vigente en Hidalgo, y sólo es aplicable al concubinato declarado judicialmente), Querétaro (los bienes se rigen como en la comunidad de bienes), Tlaxcala (los bienes se rigen como en la sociedad conyugal), Yucatán (los bienes se rigen como en la separación de bienes, no se obtiene ninguna compensación) y Zacatecas (cada concubino obtiene el cincuenta por ciento de los gananciales)."

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
© Suprema Corte de Justicia de la Nación, Centro de Estudios Constitucionales, https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/